

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2021-0443**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 22 de septiembre de 2021.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 992

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por **CARLOS ALBERTO GALLEGO GONZÁLEZ** contra de **ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA.**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- El hecho 4º contiene más de una situación fáctica, por lo que deberá corregirlo.

2.- El hecho 5º contienen conclusiones del apoderado que deberá eliminar.

3.- En la pretensión primera declaratoria deberá cuantificar las horas extras, el trabajo dominical y festivo adeudado al demandante.

4.- La pretensión octava no es clara respecto a la demandada, por lo que deberá corregirla.

5.- Las pretensiones novena y décima son incongruentes con lo indicado en la pretensión primera, por lo que deberá aclarar si hubo o no pago de lo allí solicitado o si hubo un pago parcial.

6.- Deberá allegar el correo electrónico del demandante, de la demandada y del apoderado.

7.- Deberá allegar la constancia respecto de que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

8.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un solo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor LUIS FERNANDO MEDINA GÓMEZ con C.C. nro. 75.084.174 y T.P. nro. 166.409 del C.S. de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 157 de octubre 25 de 2021.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**